



MEMORANDUM D.S.C. N° 71/2015

A : SR. CRISTIAN FRANZ T.
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

DE : SRA. MARIE CLAUDE PLUMER B.
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (PT)

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente
F-006-2013

FECHA : 23 de febrero de 2015

De mi consideración:

1. Mediante Memorandum U.I.P.S. N° 108, de 14 de mayo de 2013, se designó a doña Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Titular, y a doña Andrea Reyes Blanco como Fiscal Instructora Suplente del caso de la referencia.

2. Con fecha 22 de mayo de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 228, de esta Superintendencia ("Ord. N° 228") se procedió a formular cargos en contra de Agroorgánicos Mostazal Ltda., Rol Único Tributario N° 77.429.370-1, titular del proyecto "Planta de Compostaje II, Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 66, de 11 de junio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ("RCA 66/2002" o "RCA"). El procedimiento sancionatorio fue caratulado como Rol F-006-2013.

3. Los hechos que se estimaron constitutivos de infracción fueron los siguientes:

3.1. La presencia de distintos tipos de vegetación en la canaleta interceptora de aguas lluvia, limitando la eficiencia de la medida, infringiendo la obligación establecida en el considerando 3.4.2 de la RCA.

3.2. La presencia de escorrentías de lixiviados desde las pilas de compostaje, infringiendo la obligación establecida en el considerando 5 de la RCA.

3.3. La ausencia, bajo las pilas, de material que permitiese absorber los líquidos lixiviados, infringiendo la obligación establecida en el considerando 5 de la RCA.

3.4. La presencia de polvo suelto que acredita la ausencia de compactado y rypiado, infringiendo la obligación establecida en el considerando 6 de la RCA.

3.5. La ausencia, sobre las pilas de compostaje de material, de una cubierta de material neutro como viruta, aserrín, tierra compostada o de algún otro

tipo de material, a fin de evitar la presencia de insectos y la emisión de malos olores, infringiendo la obligación establecida en el considerando 3.5.1 de la RCA.

3.6 La existencia de materia prima en estado de descomposición que no presentaba manejo de compostaje, es decir, no estaba dispuesta en capas formando pilas, infringiendo la obligación establecida en el considerando 3.5.1 de la RCA.

3.7 La presencia, sobre las pilas de compostaje, de restos de material no compostable, tales como restos de bolsas, material de embalaje para frutas, trozos de cañería de pvc, escombros, entre otros, infringiendo la obligación establecida en el considerando 3.5.1 de la RCA.

3.8 La ausencia de volteo o movimiento de las pilas de compostaje, infringiendo la obligación establecida en el considerando 6 de la RCA.

3.9 La inexistencia de plantación frutal en un área de 5 hectáreas, infringiendo la obligación establecida en el considerando 11 de la RCA.

3.10 El cumplimiento parcial de la plantación de Eucaliptus globulos y de palma chilena, infringiendo la obligación establecida en el considerando 11 de la RCA.

4. En virtud de lo anterior, el cargo fue del siguiente tenor:

i. El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en los considerandos 3.4.2, 3.5.1, 5, 6 y 11 de la RCA N° 66/2002.

5. En virtud de lo anterior, se estimó que las infracciones descritas se encontraban tipificadas en el artículo 35, letra a), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), siendo calificadas por la Fiscal Instructora como infracciones leves y, las indicadas en los numerales 3.9 y 3.10, como graves, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 N° 3, y en el artículo 36 N° 2, letra e) de la misma ley.

6. Luego, el 19 de junio de 2013, Agroorgánicos Motazal Ltda. presentó ante esta Superintendencia un escrito que, en lo principal, formula descargos; en el primer otrosí, solicita reclasificación de infracciones; en el segundo otrosí, presenta programa de cumplimiento; en el tercer otrosí, acompaña documentos; y, en el cuarto otrosí, designa apoderado. El escrito antedicho fue posteriormente rectificado con fecha 24 de junio de 2013, señalándose que en la suma, donde dice "en lo principal: formula descargos" debe decir "en lo principal: presenta programa de cumplimiento y solicita su aprobación"; donde dice "en el primer otrosí: solicita reclasificación de infracciones" debe decir "en el primer otrosí: en subsidio, formula descargos"; y donde dice "en el segundo otrosí: presenta programa de cumplimiento" debe decir "en el segundo otrosí: solicita reclasificación de infracciones". El programa de cumplimiento fue aceptado, bajo condición suspensiva, mediante Ord. U.I.P.S. N° 389, de 2 de julio de 2013.

7. Con fecha 15 de julio de 2013, se presenta un escrito ante esta Superintendencia acompañando el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

8. Mediante el Ord. U.I.P.S. N° 449, de 23 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, aprobó el programa de

cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., y suspendió el procedimiento sancionatorio, derivando el programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

9. Con fecha 22 de octubre de 2014, mediante el Memorándum MZC N° 135, el Jefe Macrozonal Centro remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental del programa de cumplimiento denominado DFZ-2014-337-VI-PC-EI, asociado a la instalación "Agroorgánicos Mostazal-Chimbarongo", el que reportó lo siguiente en relación al objetivo específico N° 5.2 del programa de cumplimiento:

9.1. Que no se presentan pruebas concretas que den cuenta de plantación de *Jubaea chilensis*, presentándose sólo fotografías de ejemplares en etapa de prendimiento de Palmas, de los cuales, con los medios de prueba presentados, no es posible establecer especie.

10. Con fecha 23 de diciembre de 2014, la Fiscal Instructora del caso, mediante la Resolución Exenta N° 767, requirió información a Agroorgánicos Mostazal Ltda., solicitándole la siguiente información y antecedentes:

10.1. Facturas u otros antecedentes que acrediten la compra o adquisición de palma chilena durante la vigencia del programa de cumplimiento.

10.2. Antecedentes que acrediten de manera fidedigna que las fotos de Palmas efectivamente corresponden a la especie *Jubaea chilensis*.

11. En relación al hallazgo informado en el numeral 9 de este informe, es posible señalar lo siguiente:

11.1. En relación a algún antecedente que acredite la compra o adquisición de palma chilena durante la vigencia del programa de cumplimiento, cabe señalar que Agroorgánicos Mostazal acompaña al respecto un Certificado, firmado por Carlos del Río Camus y fechado en Pencahue el 12 de enero de 2015, en el cual se señala que el vivero de quien suscribe, ubicado en Botalcura, Séptima Región, certifica que entre noviembre de 2013 y febrero de 2014 la empresa Agroorgánicos Mostazal adquirió 20 especies de Palma Chilena (*Jubaea chilensis*), las cuales señala que fueron obtenidas por el mencionado vivero como resultado de la germinación de semillas de plantas silvestres de la Región de O'Higgins. En este sentido, corresponde señalar que si bien el certificado emitido no tiene la fuerza probatoria que podría tener una factura en relación a la adquisición de las citadas especies, esta División estima que se ha cumplido igualmente con el requerimiento de información efectuado, ya que la forma en que quedó redactado el requerimiento aceptaba otro tipo de antecedente. Asimismo, es útil precisar que la persona que suscribe el antedicho certificado es efectivamente parte de la empresa Viveros Sur del Mundo, siendo su nombre el que aparece como contacto en el sitio web de este vivero, en el que se indica además expresamente que el antedicho vivero comercializa especies nativas, entre las que se cuenta la palma chilena. En efecto, en el sitio web palmachilena.cl aparece que esta persona comercializa esta especie de árbol. Finalmente, es necesario manifestar que la obligación de forestar un sector con palma chilena es un compromiso voluntario adquirido por Agroorgánicos Mostazal y no constituye parte de las mejoras operacionales a las que se comprometió la empresa en el programa de cumplimiento presentado.

11.2. Respecto de lo señalado en relación a antecedentes que acrediten de manera fidedigna que las fotos de palmas efectivamente corresponden

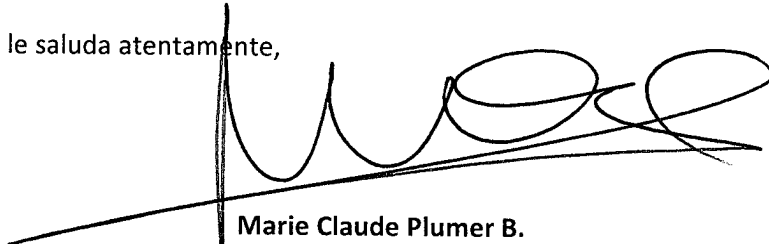
a la especie *Jubaea chilensis*, cabe manifestar que lo anterior resulta acreditado, a juicio de esta División, mediante el Informe que se acompaña, suscrito por Cristián Zamorano Núñez, Licenciado en Ingeniería Forestal, y por Mauricio Díaz Castillo, Ingeniero Forestal, y tras el examen efectuado al respecto por profesionales de la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

12. En cuanto a lo informado en el numeral N° 11 de este informe, es posible concluir que Agroorgánicos Mostazal Ltda. ha ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento, aprobado por el Ord. U.I.P.S. N° 449, de 23 de julio de 2013.

13. En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remite el expediente F-006-2013, que contiene las presentaciones que la mencionada empresa ha remitido a esta Superintendencia con ocasión del procedimiento sancionatorio y el Informe de Fiscalización ya descrito, para su análisis, y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio F-006-2013 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en el SNIFA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer B.
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (PT)
Superintendencia del Medio Ambiente

LEM

Adjunto:

- Expediente sancionatorio F-006-2013.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.